



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-523-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, con referencia **EM-002-008-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la verificación y cuantificación de faltante de colecta en caja bajo la responsabilidad del Señor LUIS ARGEÑAL COLLADO, Gestor de Cobro de Gestión Comunitaria en la Sucursal ENACAL PORTEZUELO por el período cortado al veintidós de octubre del año dos mil ocho y que fue remitido a este Órgano Superior de Control a efectos de emitir pronunciamiento sobre las operaciones auditadas y determinar las responsabilidades que correspondan a la luz de los artículos 73, 77, 84, 93 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que el precitado Informe de Auditoría Especial que se examina señaló como objetivos de la revisión los siguientes: **1)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, aplicable a las operaciones comerciales de ingresos por servicios, en esa sucursal en el área de Gestión Comunitaria por el período sujeto a revisión; **2)** Verificar y cuantificar la existencia de perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por el Señor LUIS ARGEÑAL COLLADO, Gestor de Cobro de Gestión Comunitaria en ENACAL, Sucursal Portezuelo; **3)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuenta de usuarios de los barrios donde ejercía la colecta el Señor Argeñal Collado, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **4)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; y, **5)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al rubro de cuentas por cobrar e ingresos por servicios de ENACAL, en la Sucursal Portezuelo, Área de Gestión Comunitaria, durante el período sujeto a revisión. Del análisis efectuado al Informe de Auditoría Especial del caso de autos, refleja como Hallazgo de Auditoría un faltante de dinero por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 83/100 (C\$6,994.83), provenientes de facturas canceladas por los usuarios, cuyo ingreso no fue reportado a caja ni depositado en las cuentas bancarias de ENACAL, cuya responsabilidad recayó en la del Señor LUIS ARGEÑAL COLLADO, Gestor de Cobro de Gestión Comunitaria; por consiguiente, se determinó el perjuicio económico por la cantidad antes indicada, no obstante, esa suma fue deducida al Señor ARGEÑAL COLLADO en su liquidación final, así se comprobó mediante recibo oficial de caja No. 1160 de fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-523-15

diecinueve de junio del año dos mil nueve, por lo que a la fecha de esta Resolución Administrativa no existe ningún daño patrimonial a la entidad auditada, razón suficiente para ordenar el archivo de las diligencias de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Dado que el perjuicio económico causado a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, fue resarcido por parte del Señor LUIS ARGEÑAL COLLADO, Ex Gestor de Cobro de Gestión Comunitaria de la Sucursal ENACAL PORTEZUELO, no se establece ningún tipo de responsabilidad y se archivan las presentes diligencias de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, con referencia **EM-002-008-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la referida Empresa del Estado ENACAL. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.